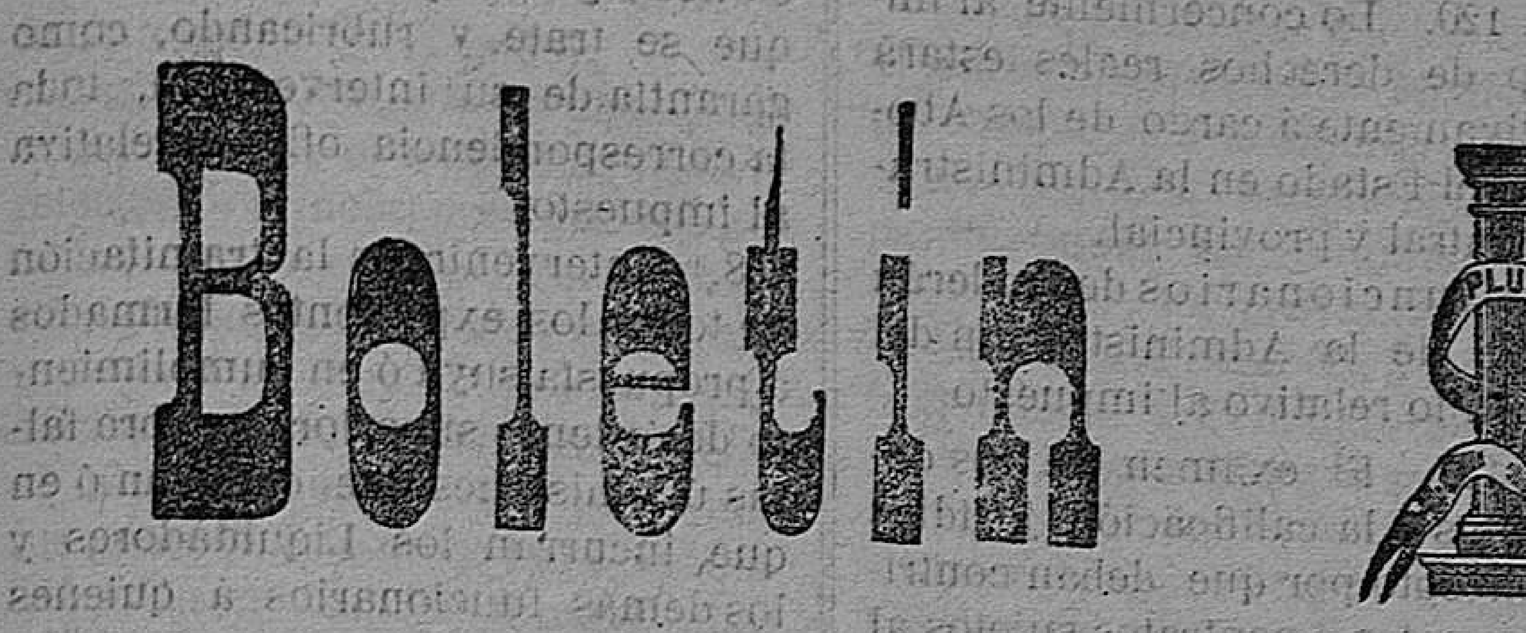
Año económico de 1896-97. Viernes de 9 Octubre Número 85




Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los días excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circulares

Habiéndose ausentado de su casa el día 29 de Septiembre último Joaquín González Val, vecino de Parada, Ayuntamiento de Amoeiro, cuyas señas á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento.

Sus señas

Edad 43 años.
Estatura regular.
Pelo castaño algo cano.
Cejas idem.
Ojos idem claros.
Nariz aguileña.
Barba poblada.
Color bueno.
Hoyoso de viruelas.
Viste pantalón y chaleco de tela rayada, chaqueta de paño castaño, sombrero negro y calza zuecos.

Orense 9 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

El Sr. Juez de instrucción de Carballino, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sumario que en este Juzgado se instruye sobre hurto de una mula á Facundo Vazquez Hermida, de Cea, en la noche del 5 al 6 del actual, he acordado oficiar á V.S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva dar las órdenes oportunas para que dicho animal, que es de color castaño, de 7 cuartas de alzada y de 7 años de edad, bien mantenida, sea puesta á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre: cuya mula fué hurtada al parecer por un sujeto desconocido que llevaba un caballo castaño, montura albardón, y un cobertor rayado; cuyo sujeto, color moreno, es de estatura regular, de unos 30 años de edad, algo hoyoso de viruelas, gasta bigote y barba afeitada y poco poblada, gasta traje de paño oscuro.»

Por tanto los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de la expresada mula y persona en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á disposición de dicho Sr. Juez, caso de ser habidas.

Orense 9 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Sérvulo M. González.

Minas

D. Antonio Eleizegui, Ingeniero Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por providencia de hoy se ha servido el Sr. Gobernador admitir, sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, una instancia de D. Agustín Mariñas en representación de D. Enrique Ballesteros vecino de Avilés, solicitando el registro de doce pertenencias de mineral de antimonio, con el nombre de Avilés, en Valdoleiros, términos de Biobra, Ayuntamiento de Rubiana, con la designación siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo situado al lado del camino de Valdoleiros á Biobra, desde el que se medirán 73 metros en rumbo O. 30º N. para fijar la primera estaca; desde esta al N. 30º E. 200 para la segunda; desde esta al E. 30º S. 300 para la tercera; desde esta al S. 30º E. 400 para la cuarta; desde esta al O. 30º N. 300 metros para la quinta, y desde esta al N. 30º E. 200 metros, yendo á concurrir á la primera estaca y cerrando el perímetro de las doce pertenencias que solicita.

Lo que se hace público en virtud de lo prevenido en el art. 23 de la vigente Ley de Minas y más disposiciones.

Orense 8 de Octubre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Antonio Eleizegui.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ORENSE

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Octubre del año económico de 1896 á 1897

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.º de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	12.621,66
2.º	Servicios generales.	5.735'90
3.º	Obras obligatorias.	6.502'98
4.º	Cargas.	249'84
5.º	Instrucción pública.	16.593'54
6.º	Beneficencia.	21.539'78
7.º	Corrección pública.	1.778'32
8.º	Imprevistos.	1.250
9.º	Nuevos establecimientos.	»
10.º	Carreteras.	3.001'50
11.º	Obras diversas.	21.910'54
12.º	Otros gastos.	12.234'16
13.º	Resultas.	»
14.º	Ampliación.	387.647'97
15.º	Movimientos de fondos ó suplementos.	»
16.º	Devoluciones.	»
		491.066'19

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de cuatrocientas noventa y una mil sesenta y seis pesetas y diecinueve céntimos.

Orense 26 de Septiembre de 1896.—El Contador, *Augusto Rodríguez Caula.*

La Comisión, en sesión de hoy, aprobó esta distribución.—Orense Octubre 3 de 1896.—El Secretario, *Claudio Fernández.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO GENERAL

para la administración y realización del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes

(Véase el número anterior)

CAPÍTULO VII

Investigación de documentos y denuncias

Art. 111. La Administración puede obligar por medio de apremio á la presentación de documentos ó declaraciones de valores cuando haya terminado el plazo legal para efectuarlo.

Art. 112. Cuando la Administración tenga conocimiento de que un documento sujeto al pago del impuesto no se ha presentado á la respectiva oficina liquidadora dentro del plazo referido, podrá reclamarlo previamente al interesado, señalándole el término de ocho días, con apercibimiento, en el caso de no presentarlo, de exigir á su costa una copia expedida por el Notario ó funcionario que autorice el documento.

Con esta copia á la vista se practicará la liquidación, que debe ser notificada á los interesados; y si en el término de ocho días no verificasen el pago del derecho, multas, intereses y demás gastos, se procederá por la vía de apremio.

Si en las transmisiones por causa de muerte no se hubiesen formalizado las operaciones divisorias, la Administración podrá compeler á los herederos, testamentarios, administradores ó poseedores por cualquier título de los bienes relictos á que presenten los documentos necesarios para verificar la liquidación provisional, conforme el

artículo 61, por medio de Agentes ejecutivos con las dietas de 3 á 10 pesetas. Este servicio se encomendará por conducto de la Administración de Hacienda de la provincia á los Agentes ejecutivos ó Recaudadores de contribuciones, y las dietas que se señalen estarán en relación con la importancia del caudal hereditario, pudiendo hacerse efectivas directamente por el mismo Agente ó Comisionado.

Art. 113. Cuando no sea conocida la persona responsable del impuesto, no se haya otorgado documento alguno ó éste fuese privado, la Administración practicará las oportunas diligencias investigadoras, debiendo dirigir su acción contra los poseedores de los bienes transmitidos. En vista del resultado de aquéllas procederá con arreglo á lo prevenido en el artículo precedente.

Art. 114. El particular que pasado el plazo de la presentación de los documentos sin que ésta se haya efectuado denuncie el hecho á la Administración provincial ó al Liquidador respectivo, percibirá el importe de la multa correspondiente al fraude denunciado, con arreglo á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 115. Para que las denuncias sean admisibles es preciso que se formulen en papel del timbre correspondiente, y que la persona que las autorice exprese sus circunstancias con relación á la cédula personal. Deberán manifestar asimismo el mayor número de datos y antecedentes para determinar del modo más exacto posible los hechos denunciados.

Si el denunciador se limitara á dar noticia del fallecimiento, no tendrá derecho á la retribución ó premio de que trata el artículo anterior.

Art. 116. Presentada la denuncia en dichos términos, la Administración del ramo dará de ella el oportuno recibo, pidiendo inmediatamente informe acerca de su contenido al Liquidador á quien corresponda.

Este funcionario manifestará, en vista de los antecedentes que existan en su oficina ó de los demás que pueda procurarse, si es ó no procedente la denuncia.

La Administración, oyendo al Abogado del Estado, y previas las demás diligencias oportunas, resolverá lo que mejor estime, dando conocimiento de su acuerdo al denunciador, ó á éste y al denunciado, según proceda, para los efectos consiguientes.

Deberá desestimarse toda denuncia que se refiera á actos ó contratos conocidos previamente por la Administración.

Una vez resuelto el expediente en primera instancia, ó antes si el denunciado presentara los documentos necesarios, se procederá á practicar la liquidación de las cuotas y responsabilidades en que hubiese incurrido, aun cuando acerca del derecho del denunciador surgiese algún incidente ó se interpusiera recurso de alzada.

CAPÍTULO VIII

Organización administrativa del impuesto

Art. 117. La gestión del impuesto estará encomendada en la Administración central:

1.° Al Ministerio de Hacienda.

2.° A la Dirección general de Contribuciones directas y Abogados del Estado que estén adscriptos á la misma para este servicio especial.

En la Administración provincial estará á cargo:

1.° De los Delegados de Hacienda.

2.° De las Administraciones de Hacienda.

3.° De las oficinas liquidadoras.

Art. 118. Corresponde al Ministerio, aparte de la alta inspección general sobre éste como sobre los demás ramos de la Administración económica:

1.° Resolver sobre las instancias de los particulares en solicitud de prórroga de plazos para la presentación de documentos y pago del impuesto, salvo las que corresponde otorgar á los Delegados de Hacienda.

2.° Resolver las instancias que individualmente hagan los particulares solicitando perdón de multas en que hayan incurrido con ocasión del impuesto.

3.° Acordar las visitas de inspección.

4.° Decidir sobre las consultas que se le dirijan ó sobre las reformas que se propongan relativas á las bases y á la economía administrativa del impuesto.

5.° Acordar todas las disposiciones que tiendan al exacto cumplimiento de los preceptos relativos al mismo.

Art. 119. Además de las facultades especiales que atribuye a la Dirección este reglamento, le corresponden:

1.° Cuidar de que se cumplan y hagan cumplir las disposiciones oficiales, de cualquier carácter que sean, referentes al impuesto.

2.° Disponer que se reunan en tiempo oportuno los datos que considere necesarios para la mejor dirección y administración del impuesto.

3.° Resolver las dudas y consultas de las Administraciones provinciales sobre aplicación de las disposiciones de este reglamento, ó proponer al Ministerio la de las que considere procedentes.

4.° Proponer al Ministerio, cuando lo estime necesario, el nombramiento de Visitadores, Comisionados ó Delegados especiales.

5.° Adoptar cuantas disposiciones contribuyan á mejorar el servicio, uniformar la práctica de la liquidación y regularizar la recaudación.

6.° Cuidar de que los Administradores de las provincias y los Liquidadores del impuesto llenen con exactitud sus respectivas obligaciones.

7.° Reclamar los expedientes ó datos de todas clases que considere necesario revisar, y acordar en su consecuencia lo que proceda.

8.° Tramitar y resolver los expedientes de su peculiar competencia.

Art. 120. Lo concerniente al impuesto de derechos reales estará privativamente á cargo de los Abogados del Estado en la Administración central y provincial.

Estos funcionarios dependerán del Jefe de la Administración del ramo en lo relativo al impuesto.

Art. 121. El examen de los documentos y la calificación jurídica del concepto por que deban contribuir los actos ó contratos sujetos al impuesto es privativo de los Abogados del Estado y de los Liquidadores, sin perjuicio de la acción fiscal que corresponde á la Intervención general y sus Agentes en provincias.

Los libros necesarios para las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, cuando estén desempeñadas por los Abogados del Estado, se facilitarán con cargo á la Dirección general de lo Contencioso, siendo de cuenta de las Administraciones de Hacienda los demás impresos y material de oficina que necesiten para la más rápida gestión del impuesto.

Art. 122. Los Abogados del Estado, además de las funciones que les confiera el reglamento orgánico del Cuerpo y de las especiales que, como encargados que son por la ley del Negociado de derechos reales, les competen con arreglo á este reglamento, desempeñarán las siguientes:

1.ª Tener á su cargo privativamente la liquidación del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia.

2.ª Procurar la debida y exacta gestión del impuesto, ejerciendo para ello la más escrupulosa vigilancia y proponiendo al Jefe de la Dependencia la reclamación de los datos y la adopción de las medidas que conceptúen necesarias.

3.ª Examinar y censurar los estados, documentos y cuentas que deben rendir los Liquidadores, cuidando de que se remitan en los plazos establecidos, devolviéndolos para su rectificación cuando proceda, y redactando además los que deban rendir las Administraciones.

4.ª Promover la aclaración de las dudas que se susciten á fin de que la administración del impuesto se lleve con entera exactitud, dando conocimiento de las irregularidades que observen ó supongan fundadamente en uno ú otro concepto en las oficinas liquidadoras.

5.ª Instruir los expedientes que de oficio, por denuncia ó á instancia de parte se promuevan, extractando al efecto las solicitudes, comunicaciones y documentos que se produzcan con la regularidad debida, y emitiendo los dictámenes ó informes requeridos en cada caso.

6.ª Proponer al Jefe de la Administración que se reclamen, de quien corresponda, todos los documentos, copias autorizadas ó certificaciones que sean precisas para ilustrar ó ampliar los expedientes ó para ejercer la investigación ó fiscalización necesarias.

7.ª Redactar los acuerdos de las Administraciones, determinando en ellos los puntos de hecho y de derecho que resulten, los considerandos que se deduzcan y las disposiciones legales aplicables al caso de que se trate, y rubricando, como garantía de su intervención, toda la correspondencia oficial relativa al impuesto.

8.ª Intervenir en la tramitación de todos los expedientes formados á propuesta suya ó en cumplimiento de órdenes superiores sobre faltas ú omisiones que cometan ó en que incurran los Liquidadores y los demás funcionarios á quienes se imponen deberes que cumplir por este reglamento, proponiendo, cuando corresponda, la corrección ó la multa que proceda.

9.ª Cuidar de que los libros, estados y documentos necesarios para la recaudación, liquidación, administración y estadística del impuesto se redacten con estricta sujeción á los modelos que se fijen.

10. Revisar las liquidaciones que practiquen las oficinas liquidadoras de los partidos de la provincia cuando por su cuantía, concepto ú otras circunstancias lo estimen conveniente en vista de los estados mensuales ó de las noticias particulares que adquieran, y todas las que se practiquen en las capitales de provincia si no estuviera en ellas á cargo del Abogado del Estado la liquidación.

11. Proponer que pasen á la Intervención de Hacienda diariamente y por orden correlativo las liquidaciones que practique la oficina de la capital, y á fin de mes las copias del diario de liquidaciones de las oficinas de partido, para que por las Secciones fiscal y de Teneduría de libros se cumplan sus respectivas obligaciones, cuidando de que se reclamen de dicha dependencia los documentos cuando no le fuesen devueltos oportunamente, y de que en los mismos se consignen las notas de intervenido y toma de razón que prescribe el artículo 51 del reglamento de 5 de Agosto de 1893.

12. Girar las visitas y desempeñar las comisiones relativas al impuesto que el Delegado de Hacienda ó los centros superiores ordenen.

13. Proponer con anticipación á los Delegados uno ó más Abogados para que los sustituyan durante sus ausencias ó enfermedades.

14. Despachar directamente con los Jefes de las Administraciones del ramo todos aquellos asuntos referentes al impuesto.

(Se continuará)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, decretada por V. S. en 16 de Agosto último, se ha servido emitir, con fecha 18 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Pesaguero, que ha sido decretada en 16 de Agosto

último por el Gobernador civil de Santander.

Resulta de los antecedentes, que nombrado por el Gobernador de la referida provincia, previamente autorizado para ello, un Delegado de su Autoridad, á fin de que girase una visita de inspección á la Administración municipal de Pesaguero, de la misma, entre otros particulares aparece: que no se hace la distribución medsual de fondos, ni se publica la recaudación é inversión de los mismos en cada trimestre, que solamente se hacen los arqueos de Junio y Diciembre; que no existe el arca de tres llaves prevenida para la custodia de fondos municipales, los cuales se hallan en poder del Depositario; que no se hallan extendidos libramientos de los pagos que se han realizado; que el nombramiento de Médico titular no se ajusta al reglamento de 14 de Junio de 1891 para el servicio benéfico sanitario de los pueblos; y que en la cuenta de productos forestales, correspondiente al segundo semestre de 1866-67, aparece quedó una existencia de 62.191 reales 21 céntimos, la cual no puede acreditarse si ha sido invertida, por no hallarse en el Archivo municipal las cuentas sucesivas.

Oídos los Concejales suspensos, no alegaron en su defensa ningún argumento que desvirtuase la gravedad de los cargos formulados.

El Gobernador de la provincia, en vista del expediente, por resolución de fecha 16 de Agosto de 1896 acordó suspender al Ayuntamiento de Pasaguero, nombrando para reemplazarle otro interino, declaró nulo el nombramiento de Médico titular, ordenando que para llevarlo á efecto nuevamente se tenga presente cuanto dispone el reglamento de 14 de Junio de 1891; y que con el fin de justificar la inversión de los 62.191 reales 21 céntimos, ó la existencia en su caso de dicha suma, que aparece de la cuenta de productos forestales rendida en 22 de Junio de 1867, se instruyera el oportuno expediente.

La Subsecretaría de ese Ministerio entiende que procede confirmar la providencia referida.

La Sección, considerando que con arreglo al artículo 155 de la ley Municipal, todo Ayuntamiento debe acordar mensualmente, y con sujeción á los presupuestos, la distribución é inversión de fondos.

Considerando que al no haber cumplido el Ayuntamiento de Pesaguero con la obligación expresada, le hace incurrir en gran responsabilidad penal, puesto que la omisión señalada hace que los fondos se hayan invertido ilegalmente, puesto que sólo á la Corporación correspondía tal facultad:

Considerando que los restantes hechos revelan que la Administración municipal del pueblo expresado se halla en un lamentable abandono.

Considerando que el art. 83 de la ley Municipal prescribe que todos los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes:

Considerando que por tal motivo el acuerdo nombrando Médico titular como incluído en el artículo anterior, según el 78 de la ley Municipal, no puede ser anulado por el Gobernador; sin previa instrucción de expediente especial, y oyendo á la Comisión provincial respectiva;

La Sección opina que procede:

1.° Confirmar la suspensión decretada y pasar el tanto de culpa á los Tribunales.

Y 2.° Por lo que se refiere al nombramiento de Médico titular, no habiéndose cumplido lo que para estos casos determina el artículo 171 de la ley Municipal, debe devolverse de nuevo el expediente al Gobierno de provincia, á fin de que, tramitado en debida forma, pueda resolver V. E. lo que mejor estime».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1896.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(*Gaceta núm. 276*)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

No habiendo acudido á la citación que se hizo en 8 de Junio de 1895, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 22 del mismo, D. Manuel Rodríguez, sin segundo apellido, Agente ejecutivo que fué de la zona de Nogueira de Ramoín en esta provincia, durante los años económicos de 1891-92 á 1894-95, para que contestase al pliego de cargos que se le formó en el expediente administrativo que por esta Delegación se le sigue sobre reintegro de cantidades que ha dejado de ingresar en Caja procedentes de su gestión cobratoria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, ha acordado declarar en rebeldía al citado don Manuel Rodríguez.

Dado en Orense á 8 de Octubre de 1896.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

Don Mariano Alcocer, Comisionado especial de Hacienda en el Ayuntamiento del Barco de Valdeorras.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha veinticinco del corriente, en los expedientes de responsabilidad que me hallo tramitando contra los ex-concejales de este municipio por débitos á la Hacienda pública del ejercicio de 1894 á 95, se sacará á pública subasta por segunda vez los bienes embargados á los mismos que se detallan á continuación.

Pesetas.

Del ex Concejal don José Neira, responsable de 990'79 pesetas

1.° Una tierra en el nombramiento Arrieira, término de Jagoaza, de 19'41 áreas, que linda Norte Avelino Pallares, Sur Francisco Rodríguez, Este castaños de José Prada y Oeste el mismo Avelino... 6'67

2.° Una casa habitación en Jagoaza barrio de Outeiro número 60, de 0'59 áreas de superficie; linda derecha é izquierda casa de Constantino Arias y espalda más de Antonio López... 133'33

3.° Una bodega en el mismo pueblo y barrio, que linda por derecha con terreno de esta propiedad, izquierda callejà y espalda cauce de agua... 66'67

Del ex Concejal don Ildefoso Delgado, responsable de 800'66 pesetas

1.° Una tierra al nombramiento de Valdegodo, término de Arcos, Ayuntamiento de Villamartín, de 7'76 áreas, que linda Norte herederos de Francisco Delgado, Sur Juan Delgado, Este y Oeste Andrés Delgado... 13'33

2.° Una casa habitación en Otarelo número 68, de 0'20 áreas de superficie, que linda por derecha con camino, izquierda terreno de Ricardo Moral y espalda más terreno de Casilda López... 166'67

Del ex Concejal don Aquilino Villarino, responsable de 246 pesetas

1.° Una tierra con cuatro castaños al nombramiento de Matarelo, término de Jagoaza, de 7'76 áreas, que linda Norte monte y tierra de Antonio Noguerol, Sur Antonio López, Este con el mismo Antonio y Oeste José Velasco... 133'33

Del ex Concejal don Tomás Docampo, responsable de 246 pesetas

1.° Una tierra con cinco castaños al nombramiento de Naballos, de 11'64 áreas, que linda Norte Amadeo Núñez, Sur Vicente Prada, Este con el mismo Vicente y Oeste camino público... 80

Del ex Concejal don Francisco Delgado, resposable de pesetas 273'50

1.° Una tierra en Meixuadas término de Villanueva, de 13'58 áreas, que linda Norte herederos de don Santiago y don Domingo Rodríguez, Sur camino público, Este Juana Alvaréz y Oeste herederos de Francisco Serrano... 133'33

1.° Una casa habitación en Otarelo número 23, de 0'26 áreas de superficie, que linda derecha calle, izquierda más de Ramón Delgado y espalda más de Apolinar Rodríguez paga de renta foral dos tegas de centeno al año... 200

Del ex Concejal don Casimiro Rodríguez, responsable de 273'08 pesetas

1.° Una tierra en las Gulpilleiras, término de Villanueva, de dos tegas de mensura, que linda Norte Juan Rodríguez, Sur camino público, Este herederos de Francisco Rodríguez y Oeste Juan Rodríguez. Cabida en áreas 0'76... 66'67

2.° Una casa habitación en Otarelo número 6, de 0'64 áreas de superficie, que linda derecha camino público, izquierda y espalda prado de don Alfonso Flórez... 333'33

Del ex Concejal don Pedro Lombardero, responsable de pesetas 250'80

1.° Una huerta en Palacio de 10'35 áreas, que linda Norte Manuel Velasco, Sur casa de esta propiedad, Este Manuel García, y Oeste camino... 250

2.° Una casa en el mismo término de 25 metros cuadrados de superficie, que linda Norte propiedad de la misma casa, Sur, y Este Ricardo Losada y Oeste José López... 66'67

Las subastas tendrán lubar en las Casas Consistoriales el día 10 del próximo Octubre á las diez de la mañana, durando el acto dos horas y pudiendo los deudores desde esta fecha hasta el momento de la subasta suspender la venta entregando al Comisionado especial que suscribe el importe de su descubierto con más las costas que se hayan ocasionado. Pasado este plazo, las ventas, que se verificarán con las condiciones señaladas para la primera subasta, quedarán irreyocables.

Barco de Valdeorras á 30 de Septiembre de 1896.—El Comisionado especial, Mariano Alcocer.

AYUNTAMIENTOS

Leiro

Formado por la Junta repartidora de consumos el reparto adicional del aumento sobre el cupo de la sal, correspondiente á los diez meses del ejercicio económico de 1896-97, la misma acordó exponerlo al público por ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial», durante cuyo plazo podrán examinarlo los contribuyentes en él comprendidos, y producir las reclamaciones que consideren oportunas; advirtiendo que el juicio de agravios ante dicha Junta, será el siguiente á la terminación del plazo referido y hora de diez de su mañana en la Consistorial del Ayuntamiento.

Leiro 7 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Joaquín Eiján.

Freás de Eiras

El repartimiento adicional del nuevo cupo de la sal se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que contra él se hagan las reclamaciones que se crean oportunas.

Freás de Eiras 29 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Mateo Martínez.

JUZGADOS

Don Manuel Alonso Fernández, Juez accidental de instrucción del partido de Ribadavia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Feliciano Domínguez Pérez, (a) Jaloupa, hijo de Manuel y Manuela, natural de la parroquia de Quines, en la provincia de Orense, de veinticuatro años de edad, el que se halla procesado por lesiones y tentativa de robo, para que en el término de diez dias, contados desde la publicación de la presente en la «Gacata de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, concurra ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la mencionada causa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su augusta madre la Reina Regente del Reino (q. D. g.), exhorto y requiero y en el mío pido y encargo á los señores Jueces de instrucción, autoridades tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del Feliciano Domínguez, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dado en Ribadavia á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Alonso.—De O. de S. S.ª, Jaime Martínez.

Señas del procesado

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color moreno, barba lampiña; ninguna señal particular.

Señas del vestir

Boina de paño negro, chaqueta; chaleco y pantalón, todo de tela negra, sólo que tiene un color más blanco el pantalón, por estar remontado por otra tela imitando; camisa blanca de algodón; calza zapatos abotinados de becerro, bastante usados.

En sumario criminal instruído en el Juzgado de instrucción de Verín y por la Escribanía de D. Juan de San Román, contra D. Francisco Besteiro Aguiar, vecino de Laza, y otros, por el delito de exacción ilegal, se dictó auto en veinticuatro de Septiembre último, declarando dicho sumario terminado y mandando remitirlo á la Audiencia provincial de Orense, previo emplazamiento en forma de los procesados.

Y como el referido procesado don Francisco Besteiro Aguiar se haya ausentado de su domicilio, ignorándose su paradero, cumpliendo lo mandado en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez, expido la presente cédula de emplazamiento para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, por la que se emplaza al mencionado procesado para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar aquella, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense á medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda en el juicio oral, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho, que firmo en Verín á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano habilitado, Jesús Pérez.—V.° B.°, el Juez, Sánchez.

Militares

Don Domingo González Alonso, Comandante de infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense número tres y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel jefe de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1894 Manuel Rodríguez Santos hijo de Domingo y de Josefa, natural de Baldimir, Ayuntamiento de Lobera, provincia de Orense; nació en 25 de Febrero de 1875, de oficio labrador, edad 19 años 9 meses 14 días, su religión C. A. R., estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, sus señales: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por no haberse presentado en esta ciudad el dia 1.° de Septiembre último para su destino á cuerpo activo.

Y haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Rodríguez Santos, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta Zona, plaza del Hierro número 1.°, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la Zona de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia.

En Orense á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Domingo González.—Por su mandato: El cabo Secretario, Isaac González.

Don Domingo González Alonso, Comandante de infantería agregado á la Zona de reclutamiento de Orense numero tres, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel jefe de la misma.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1894 Manuel Rodríguez Escudero hijo de Francisco y de María natural de Hermille, Ayuntamiento de Lobera, provincia de Orense; nació en 22 de Junio de 1875, de oficio labrador, edad 19 años, 5 meses, 17 dias; su religión C. A. R., estado soltero, estatura un metro 605 milímetros, sus señales: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, á quien estoy formando expediente por no haberse presentado en esta ciudad el dia 1.° de Septiembre último para su destino á cuerdo activo.

Y haciendo uso de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Manuel Rodríguez Escudero para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de esta Zona, plaza del Hierro numero 1.°, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a la Zona de esta capital y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín oficial» de esta provincia.

En Orense á ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Domingo González.—Por su mandato: El cabo Secretario, Isaac González.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO